



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), diciembre seis (6) de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2018-00358-00
ACCIONANTE:	ALEXANDER ENRIQUE DELGADO VITOLA
DEMANDADO:	ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. 1048 - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD NAVAL
ASUNTO:	RECHAZAR IMPUGNACIÓN POR EXTEMPORÁNEA

I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado conceder la impugnación presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, en contra de la sentencia del 7 de noviembre de 2018, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, señala que *"dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."*

III. CASO CONCRETO

En el presente caso, la sentencia del 7 de noviembre de 2018, dictada por este Juzgado, se notificó el 9 de noviembre de este año a las partes, mediante mensaje dirigido al correo electrónico de cada una de ellas.

En ese orden de ideas, el término de tres días para presentar la impugnación contra la decisión anterior, vencía el 15 de noviembre pasado.

Ahora, como la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR impugna la sentencia del 7 de noviembre de 2018, mediante escrito recibido por la Secretaría del Juzgado el 23 de noviembre de hogaño, se tiene que el mismo es extemporáneo.

En ese orden de ideas, el Juzgado negará conceder por ser extemporánea la impugnación presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR impugna la sentencia del 7 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. RECHAZAR por extemporánea la impugnación presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, en contra de la sentencia del 7 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

2°. NOTIFICAR por cualquier medio efectivo a los interesados en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3°. ENVIAR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez